

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintiuno.

REF.: VERBAL No. 2020- 00346

DEMANDANTE: GERMÁN ADOLFO CRUZ

DEMANDADOS: UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. De cumplimiento estricto a lo dispuesto en el Art. 206 del CGP, norma que establece que, para reclamar el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras deben ser estimadas bajo juramento, fundadas en razones, documentos o pruebas, ceñidas a la verdad, por tanto, deberá discriminar cada uno de los conceptos indicados en el libelo, para determinar el monto que pretende reclamar de la contraparte.

2.- Corrija en el libelo la clase de proceso que pretende iniciar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 368 del CGP.

Del escrito subsanatorio, allegar copias para traslado y archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE
EL JUEZ,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez